

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 11001400301620200064100
PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADO: MODESTO GALEANO SUÁREZ Y OTRO.

No se accede a lo solicitado en escrito que precede por el apoderado judicial del extremo demandante, frente a que los gastos provisionales fijados en diligencia de posesión de la señora perito Doris Del Ricio Munar Cadena realizada el 12 de noviembre del año que avanza, sean devueltos al extremo demandante en su totalidad, o en su defecto por ser un prueba de oficio sean asumidos por partes iguales con los demandado; téngase en cuenta por el profesional del derecho que la inspección judicial fue decretada como prueba de oficio por el Despacho según los lineamientos del artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado temporalmente por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y los lineamientos dados por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 330 de 2020, lo cual ampliamente sustentado en auto de fecha 4 de noviembre de 2020, que resolvió mantener incólume el auto de 20 de octubre de la misma anualidad, ratificado en diligencia de posesión de la perito del 12 de noviembre de 2020, donde se negó la aclaración pedida por el profesional del derecho de la parte demandante. Si se revisa la diligencia de posesión de la señora perito, el auto que señaló los gastos provisionales de la auxiliar de la justicia, se notifico en estrados, y allí el apoderado de la demandante manifestó ***“Muchas gracias su señoría, no tengo ninguna manifestación al respecto”***, es decir, el auto está ejecutoriado.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que los gastos fueron consignados a la cuenta de ahorros de la perito, informada en diligencia del 12 de noviembre año que avanza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91193eca0cb1d28a174a724baa826382ab67fdf023b2b492ce78ea6dd9302340

Documento generado en 04/12/2020 05:14:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>